

# Gaceta Universitaria


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS COMUNAS



Entrada al Campus de la Universidad Nacional de las Comunas.  
Tocuyito, estado Carabobo.

*"La Comuna, es el espacio donde vamos a engendrar y parir el Socialismo, desde lo pequeño, pero bueno, grano a grano... Piedra a Piedra se va haciendo la montaña".*  
Hugo Chávez

## Sumario



**Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Comunas UNACOM**, presentado en Sesión Ordinaria del Consejo Universitario Nro. CU-001-2025 de fecha 05-09-2025, A probado en Resolución 106 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de fecha 16/09/2025 y publicado en Gaceta Oficial Nro 43.222 de fecha 26 de septiembre de 2025

# Autoridades Universitarias

**JORGE ARREAZA MONSERRAT**

**RECTOR**

**EULALIA TABARES ROLDÁN**  
**VICERRECTORA DE FORMACIÓN E**  
**INVESTIGACIÓN COMUNAL**

**KELLY PACHECO SUÁREZ**  
**VICERRECTORA PARA LA**  
**DEMOCRACIA Y LA SOCIEDAD**  
**COMUNAL**

**HERNÁN VÁRGAS PÉREZ**  
**VICERRECTOR PARA LA ECONOMÍA**  
**COMUNAL**

**ALEXÁNDER GIL DOMINGUEZ**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LAS COMUNAS, MOVIMIENTOS**  
**SOCIALES Y AGRICULTURA URBANA**

**RODOLFO CRESPO GRISMALDO**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR**  
**PARA LA EDUCACIÓN**  
**UNIVERSITARIA**

**MAGALY NEWTON CARRERA**  
**SECRETARIA GENERAL**



Ministerio del Poder Popular para las  
**COMUNAS**

Ministerio del Poder Popular para la  
**EDUCACIÓN  
UNIVERSITARIA**

Universidad Nacional de las  
**Comunas**



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS COMUNAS  
(UNACOM)  
RESOLUCIÓN DEL NO. CU 001/2025  
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES  
TERRITORIALES LOCALES (UTL) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LAS  
COMUNAS**

Reunido en Sesión Ordinaria N° 02-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025 de conformidad con lo establecido en el numeral 31 del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM).

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Aprobar el **Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional De Las Comunas (UNACOM)**, en base al siguiente contenido:

**TÍTULO I  
DE LAS DISPOSICIONES FUNDAMENTALES  
CAPÍTULO I  
De Las Disposiciones Generales**

**Artículo 1°** El presente Reglamento tiene por finalidad regular el funcionamiento de las sesiones (Ordinarias o Extraordinarias) presenciales y virtuales del **Consejo Universitario de la Universidad Nacional De Las Comunas (UNACOM)**.

**Definiciones.**

**Artículo 2°.** A los fines de aplicación del presente Reglamento se define:

1. Sesión Presencial: Constituye la sesión del Consejo Universitario realizada con sus miembros en la sede principal del Consejo Universitario de la Universidad o en lugar diferente por decisión del Rector o acuerdo de la mayoría de sus miembros.
2. Sesión Virtual: Es la sesión del Consejo Universitario realizada vía internet, mediante la utilización de Plataformas tecnológicas o cualquier otro medio digital o electrónico.

**Ámbito de Aplicación**

egresados, personal docente, administrativo, técnico, obrero activo, jubilado y/o pensionado de la Universidad; miembros de la Comunidad Universitaria, así como también a los ciudadanos que tengan interés en las mismas.

## **TÍTULO II Del Consejo Universitario**

### **CAPÍTULO I**

**Artículo 4°.** El consejo Universitario de la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM) es el órgano colegiado de máxima autoridad de decisión de la universidad, a éste le corresponderá la superior dirección académica, administrativa y territorial, por ello, será la instancia responsable de fijar las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas. Sus decisiones serán de obligatorio cumplimiento para toda la Comunidad Universitaria. El Consejo Universitario establecerá mecanismos de consulta permanente para asegurar la continua participación y protagonismo de todas y todos en la gestión universitaria. Sus puntos de discusión y decisión serán ampliamente divulgados a la comunidad universitaria.

#### **Integración. del Consejo Universitario**

**Artículo 5°.** El Consejo Universitario, estará conformado por:

1. La Rectora o Rector, quien lo (la) presidirá
2. La Vicerrectora o Vicerrector de Formación e Investigación Comunal
3. La Vicerrectora o Vicerrector para la Economía Comunal.
4. La Vicerrectora o Vicerrector para la Democracia y Sociedad Comunal.
5. La Secretaria o el Secretario.
6. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
7. Una (1) o un (1) representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Comunas y Movimientos Sociales
8. Una (1) vocera o vocero de las instancias del Poder Popular que hacen vida en las adyacencias del Campus Universitario.
9. Una (1) vocera o vocero de las y los estudiantes.
10. Una (1) vocera o vocero de las y los profesores.
11. Una (1) vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos.
12. Una (1) vocera o vocero de las y los obreros.

expresamente consultados y que el Cuerpo le requiera su inmediata orientación profesional.

**Parágrafo Primero:** Previa aprobación del Consejo Universitario, los o las Directores(as) Generales, se incorporarán a las sesiones del Cuerpo para informar y aclarar aquellas materias específicas o circunstancias que sean de su competencia y se les requiera su inmediata orientación profesional

**Parágrafo Segundo:** Los o las integrantes de la comunidad Universitaria (*trabajadores académicos, administrativos, obreros y estudiantes*), podrán solicitar por escrito **derechos de palabra** ante el Consejo Universitario para someter a su consideración y decisión asuntos de su particular incumbencia, de un determinado sector o de toda la comunidad. El o la secretario (a) les informará en viva voz a quien haga uso de este derecho las pautas que lo norman.

### TITULO III CAPÍTULO I Del Funcionamiento

#### Sede

**Artículo 7°.** La sede del Consejo Universitario es el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad, ubicado en la ciudad de Caracas, Santa Mónica, calle Nicanor Bolet, Edificio Centauro PB, Local ALC1, Urb. Santa Monica, Municipio Libertador, pudiendo sesionar en un lugar diferente o en otra ciudad o estado del país, por decisión del Rector o acuerdo de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 8°** Atendiendo a lo establecido el Artículo 24 de la Ley de Universidades, el o la Rector(a), presidirá las sesiones del Cuerpo, con la denominación de Rector(a)-Presidente(a) del Consejo Universitario, denominación ésta con la cual suscribirá las Actas de las sesiones. El o la Secretario(a) de la Universidad actuará como Secretario(a) del Consejo Universitario y será asistido por un personal de apoyo de su confianza, bajo su inmediata supervisión, quién se denominará Secretario (a) de Actas Encargado(a) del Consejo Universitario y será designado por el o la Secretario (a) de la Universidad.

**Parágrafo Primero:** La ausencia temporal del o la Rector-Presidente(a) será suplido en este orden, por el o la Vicerrector (a) de Formación e Investigación Comunal, el o la Vicerrector(a) de Economía Comunal y el o la Secretario(a) de la Universidad.

**Parágrafo Segundo:** El o la Secretario(a) de la Universidad y el o la Secretario(a) de

## **Clasificación de las Sesiones**

**Artículo 9°.** Las sesiones del Consejo Universitario se realizarán bajo la modalidad presencial o virtual. A su vez estas sesiones podrán llevarse a cabo de manera ordinaria o extraordinaria.

**Parágrafo Único.** Los miembros del Cuerpo que participen en la sesión del Consejo Universitario mediante el uso de **plataformas tecnológicas y otras modalidades virtuales**, tendrán los mismos derechos y deberes que tienen los miembros que participan de manera presencial.

## **CAPÍTULO II De Las Sesiones Del Consejo**

### **Sesiones Ordinarias**

**Artículo 10°.** Son las que se realizan de conformidad con la Ley de Universidades. El día y hora serán acordados por el cuerpo colegiado y habrá regularidad en la frecuencia de las reuniones. Debido a la regularidad con que se desarrollan las sesiones ordinarias, se entenderá que siempre los miembros estarán convocados para el día, hora y sitio acordado.

### **Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 11°.** Las sesiones presenciales extraordinarias se realizarán en cualquier momento, diferente del horario establecido para las ordinarias para tratar materia cuya urgencia o especificidad hace difícil que su consideración se haga en una sesión ordinaria. En ambos casos de sesiones las deliberaciones serán válidas con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.

### **Lugar.**

**Artículo 12°.** Si las condiciones no están dadas para deliberar en el Salón de Sesiones, el Rector podrá cambiar el sitio y la hora de inicio.

### **Sesión Permanente.**

**Artículo 13°.** Cuando las circunstancias así lo exijan, el Consejo Universitario podrá declararse en sesión permanente. En este sentido, podrá celebrar las sesiones extraordinarias que sean necesarias.

### **Convocatoria a las Sesiones**

comunicación. Esta convocatoria será informada a cada uno de las Autoridades, los representantes profesoriales y estudiantiles titulares o principales. Si ellos así lo indican, se les informará a sus suplentes. Estas sesiones podrán realizarse en cualquier día y hora diurna o nocturna de la semana, y sitio estimado, a criterio del Rector, o por solicitud razonada de, los miembros del Consejo, quienes se dirigirán al Rector solicitando la convocatoria.

**Parágrafo Único.** Las convocatorias, deberán contener fecha, hora, lugar, modalidad (presencial o virtual), agenda y material que deba ser considerado para el desarrollo de las sesiones.

### **Agenda**

**Artículo 15°.** La agenda de las sesiones será informada junto con la convocatoria, y podrá contener uno o varios puntos. Al inicio de la sesión podrán incorporarse otros puntos a petición de algún miembro del Consejo, y deberá contar con la debida aprobación por parte del cuerpo colegiado.

### **Obligación de Asistencia**

**Artículo 16°.** La asistencia a las sesiones del Consejo Universitario es obligatoria para todos sus miembros. Sólo por causa debidamente justificada podrá relevarse a los miembros de esa obligación. Las inasistencias o retardos justificados a una sesión del Consejo deberán notificarse oportunamente por escrito al Secretario (a) y de esta circunstancia se dejará constancia en el acta respectiva.

**Parágrafo Primero.** Retiro de un Miembro de la Sesión. Cuando por razones justificadas, un miembro del Consejo deba retirarse de la sesión, informará previamente al Secretario, y tal circunstancia deberá constar en el acta respectiva.

**Parágrafo Segundo.** Registro de Incorporación. En el acta respectiva deberá indicarse la hora de incorporación de cada miembro del Consejo.

### **Inicio de la Sesión**

**Artículo 17°.** Las sesiones ordinarias o extraordinarias deberán comenzar a la hora fijada en la convocatoria. Si transcurrieren 30 minutos sin haber quórum, automáticamente se suspenderá la sesión. La agenda prevista para esa reunión se considerará no tratada, por tanto, será parte de la agenda de la siguiente sesión, o podrá ser considerada en una sesión presencial extraordinaria o virtual extraordinaria.

ordenar una nueva convocatoria. Si la sesión no pudo realizarse de manera ordinaria, la nueva convocatoria será para una sesión extraordinaria.

**Parágrafo Segundo.** Inasistencia Injustificada. Cuando los Representantes que integran el Consejo Directivo, dejen de asistir injustificadamente a las sesiones del Consejo, el Secretario de este Organismo oficiará a las instancias respectivas representadas, recordándoles la obligación de asistir regularmente a las sesiones y solicitar su eventual sustitución.

#### **Declaratoria de Inicio de Sesión.**

**Artículo 18°.** Una vez comprobada la existencia del quórum reglamentario se declarará formalmente abierta la sesión.

#### **Deliberaciones y votación.**

**Artículo 19°.** Las deliberaciones del Consejo versarán exclusivamente sobre las materias previstas en el orden del día y para que sus decisiones sean válidas se requerirá una votación no inferior a la mayoría absoluta de los miembros presentes con derecho a voto.

**Parágrafo Único.** En caso de producirse un empate en la votación de los miembros del Consejo Universitario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley de Universidades de la manera siguiente: Si el quórum es un número par, y hay una propuesta que requiere mayoría absoluta, cuando la votación sea la mitad del quórum el voto decisorio corresponderá al Rector-Presidente del Consejo Universitario.

#### **Asesores.**

**Artículo 20°.** Cuando así lo requiera la naturaleza de la materia a tratarse, el Consejo Universitario podrá requerir la presencia de los asesores o funcionarios que juzgue conveniente. Ellos tendrán un derecho de palabra inicial de cinco (05) minutos. A juicio del Consejo podrá extenderse este derecho de palabra. Concluida esta intervención se abre un lapso para preguntas por parte de los asistentes al Consejo. Las respuestas se darán en una sola oportunidad que no tendrá límite de tiempo. Concluidas las respuestas se abre el debate con la presencia del invitado, quien tendrá una última intervención de cinco (05) minutos concluida la discusión para hacer aclaratorias finales. El o los invitados tendrán derecho a hacer propuestas, más no podrán votar.

**Parágrafo Único:** Obligación de Asistencia. La asistencia de los miembros de la comunidad universitaria que sean invitados al Consejo es obligatoria

## **Solicitud de Derecho de Palabra**

**Artículo 21°.** Cualquier ciudadano, organismo público o privado, representante de los sectores de la comunidad universitaria podrá solicitar un derecho de palabra ante el Consejo. Este debe ser aprobado por el cuerpo y se materializará dependiendo de las solicitudes que se tenga, conforme al cronograma que a tal efecto lleva el Secretario del Consejo Universitario.

**Parágrafo Primero.** En la solicitud del derecho de palabra deberá expresarse con claridad los motivos y el tema a tratar. En la exposición no podrá tratarse otro tema, salvo que el Consejo así lo indique.

**Parágrafo Segundo.** El invitado podrá no ser miembro de la comunidad universitaria, y el procedimiento para la intervención será el mismo descrito en este artículo.

**Parágrafo Tercero.** El procedimiento a seguir para el debate es el mismo utilizado para los invitados, salvo que el solicitante debe retirarse antes de iniciar la discusión de la materia por parte del cuerpo.

**Parágrafo Cuarto.** En casos de extrema urgencia o necesidad, el Consejo podrá autorizar un derecho de palabra para cualquier sesión.

### **Ampliación de Sesiones.**

**Artículo 22°.** Las sesiones ordinarias o extraordinarias podrán ser ampliadas con miembros de la Comunidad Universitaria o fuera de ella. El desarrollo de estas sesiones será definido por el cuerpo antes de su inicio.

### **Suspensión.**

**Artículo 23°.** El Rector-Presidente del Consejo Universitario podrá suspender las deliberaciones, de manera definitiva o temporal, cuando no existan las condiciones apropiadas para su libre desenvolvimiento. Esta circunstancia deberá constar en acta.

**Artículo 24°** Las decisiones tomadas serán firmes una vez aprobada y firmada el Acta de la sesión correspondiente y las mismas no podrán ser modificadas, a menos que se someta su modificación ante el Consejo.

**Parágrafo Único:** Salvo lo dispuesto en reglamentos especiales, las votaciones serán públicas, es decir, se expresará levantando la mano. El consejo podrá dictaminar por mayoría absoluta que una decisión respecto a un asunto determinado, la votación se haga en forma secreta.

Universidades vigente, siempre que con ese voto se alcance la mayoría requerida para decidir. Si el Rector o Rectora decide no usar el voto doble el debate se inicia nuevamente o se podrá acordar que la discusión y decisión del asunto se aplaze para una próxima sesión.

**Artículo 26°** Las intervenciones realizadas en el seno del Consejo serán reservadas y sólo se transcribirán en las actas las decisiones que sean autorizadas por el consejo. Se podrá expedir copia certificada de las decisiones contenidas en las Actas, mediante solicitud escrita y previa autorización del Consejo Universitario.

**Parágrafo Primero:** Las Actas de las sesiones podrán exhibirse o expedirse copia certificadas de ellas, por requerimiento de autoridades judiciales y de los organismos o funcionarios(as) a quienes la Ley les otorgue este privilegio.

**Parágrafo Segundo:** A solicitud de parte interesada, el Consejo Universitario publicará una aclaratoria, cuando la posición asumida en la sesión por uno(a) de sus integrantes, sea divulgada con tergiversación, deformación o falsedad.

**Artículo 27°** Los y las integrantes del Consejo que hayan hecho uso de su derecho a voto, podrán razonar y pedir que su razonamiento conste en el Acta correspondiente. Las abstenciones, los votos razonados, negativos o afirmativos, deberán consignarse en formato digital ante el o la Secretario(a) de Actas del Consejo, en un plazo que no exceda las veinticuatro (24) horas, a partir del término de la sesión correspondiente.

**Artículo 29°** Mientras el Consejo considere un asunto, no podrá tratarse otra materia, a menos que ésta sea calificada con carácter de “urgente” por la mayoría absoluta del Consejo.

**Artículo 29°** Al estar en consideración un asunto, su discusión sólo podrá ser interrumpida por una “**moción previa**”. Se consideran “**mociones previas**” las siguientes:

- a) **Las mociones de orden** en correspondencia al presente Reglamento y el orden del debate, para requerir a los(as) integrantes del Cuerpo circunscribirse estrictamente a la materia que se esté tratando en un punto de la Agenda
- b) Las **mociones de información** para rectificar datos aportados en el debate o para solicitar la lectura de documentos, leyes y reglamentos referentes a la materia que se esté tratando.
- c) Las **mociones de diferimiento**, por pase del asunto al estudio de una comisión o por aplazamiento de la discusión en otra oportunidad.

absoluta.

**Parágrafo Único:** Formulada alguna de las mociones previas previstas en este artículo, el o la Rector(a)-Presidente(a) la someterá a votación, sin debate. Tal decisión no obsta para que quienes estén anotados en el derecho de palabra hagan uso del mismo, en caso de diferimiento y cierre del debate por considerar “suficientemente debatido el punto”

#### **Publicación de la Gaceta Universitaria.**

**Artículo 30°.** La Secretaría de la Universidad tiene la obligación de publicar en la Gaceta Universitaria, los actos administrativos que requieran de publicidad conforme a la Ley y al Reglamento de Gaceta Universitaria aprobado por el Consejo Universitario.

### **TÍTULO IV**

#### **CAPITULO I De Las Solicitudes**

##### **Solicitud de copias.**

**Artículo 31°.** Cualquier ciudadano, que tenga cualidad de legitimado activo, podrá solicitar, mediante comunicación razonada, a la Secretaría de la Universidad copia total o parcial de los registros magnéticos-digitales. Copia del registro de las discusiones no transmitidas por decisión expresa del cuerpo, serán entregadas previa solicitud razonada y aprobación por mayoría absoluta del cuerpo.

##### **Requisitos.**

**Artículo 32°.** El Consejo Universitario no conocerá de solicitudes: a) que no hayan sido tramitadas por los canales regulares, b) que su conocimiento sea competencia de otro órgano o ente, c) sobre aquéllas materias que no hayan sido conocidas previamente por los organismos a los que, según disposiciones legales, les compete en primer término su consideración y decisión. El Equipo Rectoral no dará curso a ninguna materia que no cumpla con los requisitos a que se hace referencia en este artículo. En caso de dudas, la solicitud deberá ser incluida en la agenda de mociones de urgencias para la consideración de los miembros del Consejo y de aprobarse, el contenido de la misma deberá ser distribuido a los consejeros para estudio y consideración.

##### **Escrito de solicitud.**

**Artículo 33°.** La materia sobre la cual hubiere de conocer el Consejo

del Consejo hará del conocimiento previo de los miembros del Cuerpo aquella materia que por su naturaleza así lo requiera.

**Parágrafo Único.** El material impreso o digital que se distribuya a los miembros del Consejo Universitario, es sólo para su conocimiento y por ninguna razón podrá utilizarse para otros fines sin autorización del Cuerpo.

#### **Principio de Publicidad.**

**Artículo 34°.** En cumplimiento a los Principios de Publicidad, Información y Transparencia se debe procurar que las sesiones, sean seguidas por la comunidad que pueda mostrar interés por ella. Por tanto, las sesiones serán transmitidas **mediante las tecnologías de la información y comunicación**,-siempre y cuando las circunstancias lo permitan. De igual manera, la agenda del Consejo Universitario y los documentos que se anexen se insertan con la debida anticipación en los portales de la página web de la Universidad.

**Parágrafo Primero.** Confidencialidad. A solicitud razonada de alguno de los miembros, y posterior aprobación por mayoría absoluta, y debido a la naturaleza o confidencialidad de la materia a discutir, ésta no será transmitida por ninguno de los medios señalados.

**Parágrafo Segundo.** Registro. Deberá procurarse registrar mediante medios magnéticos- digitales cada sesión, de manera íntegra.

## **CAPÍTULO II De Las Agendas SECCIÓN I De La Estructura**

### **Integración de la Agenda**

**Artículo 35°.** La agenda se encuentra estructurada en tres (3) partes, como se define a continuación:

- I. Relación de puntos
- II. Informe de Comisiones o Invitados.
- III. Mociones de Urgencia.

### **Relación de puntos**

**Artículo 36°.** La Relación de puntos. está conformada por todas las solicitudes formuladas al cuerpo; es decir, toda la materia ordinaria y cada una de ellas contendrán

solicitud en cuestión será discutida durante la sesión o sesiones posteriores. Esta solicitud de discusión deberá realizarse al inicio de la sesión.

#### **Informe de Comisiones o Invitados.**

**Artículo 37°.** Los Informes de Comisiones o Invitados incluyen todos los informes escritos e íntegros de cada Comisión o invitado participante. En esta agenda podrán considerarse solicitudes específicas, que podrán ser sometidas a consideración en la sesión siempre y cuando haya sido distribuida con la agenda.

#### **Mociones de Urgencia.**

**Artículo 38°.** Mociones de Urgencia. Comprende el conjunto de solicitudes que presenten los miembros de la Comunidad Universitaria, los Miembros del Consejo Universitario o cualquier otro ciudadano por lo menos con 68 horas continuas de anticipación a la hora de inicio de la sesión ordinaria donde se desea considerar la solicitud.

**Parágrafo Primero.** Antes de considerar cada solicitud el Rector-Presidente informará sobre su contenido, y como moción previa someterá a votación la urgencia de la materia. El criterio que debe prevalecer para considerar la urgencia es que si no se considera en esa sesión se entiende que puede producirse alguna situación irreparable. El hecho que se considere como materia de urgencia no implica que deba considerarse en la sesión, es decir, si el tiempo destinado para la sesión se agota, la materia será discutida en una próxima sesión.

**Parágrafo Segundo.** El Rector podrá incorporar mociones de urgencia al inicio de la sesión, producto de la observación de la dinámica social, política y económica reinante en el país. Para cada una de estas mociones, el cuerpo deberá decidir el carácter de urgencia.

### **CAPÍTULO III De Las Consideración De Las Agendas En El Desarrollo De La Sesión**

**Artículo 39°.** Se inicia la sesión sometiendo a consideración la agenda. Cualquier miembro del cuerpo podrá solicitar la discusión de las solicitudes. Salvo decisión distinta, estas solicitudes serán tratadas al concluir la discusión de la agenda de mociones de urgencias.

**Artículo 40°.** Diferimiento. Las solicitudes que no puedan ser consideradas en la sesión, serán diferidas y discutidas en sesiones posteriores.

1. Mociones de Urgencias
2. Relación de Puntos
3. Informe de Comisiones.

**Artículo 42°.** Derecho de Palabra. La discusión de cada solicitud cuya recomendación sea "Para discusión del Consejo Universitario" se iniciará con un derecho de palabra del proponente de cinco (5) minutos, siempre y cuando el proponente sea miembro del Consejo. De no serlo, la explicación del punto será ofrecida por algún miembro del Equipo Rectoral o del mismo Consejo.

**Parágrafo Primero.** Exposición del Punto. Cuando el punto haya sido solicitado por alguno de los miembros, la discusión se iniciará con la exposición de éste, con lo cual, el referido miembro agota su primer derecho de palabra.

**Parágrafo Segundo.** Participaciones y Aclaratorias. Concluida la presentación inicial se abre el debate con los miembros que deseen participar. En cualquier momento del debate el Rector podrá hacer aclaratorias u ordenar la discusión.

**Parágrafo Tercero.** Solicitud del Derecho de Palabra. Cada miembro que deseen intervenir en el debate solicitará el derecho de palabra al Rector-Presidente, quien los anotará y lo concederá en el mismo orden. Si dos o más miembros la solicitan simultáneamente se le concederá partiendo de derecha a izquierda.

**Parágrafo Cuarto.** Cierre de la Discusión. Si no hay más solicitudes de derecho de palabra, o a juicio del Rector-Presidente o cualquier otro miembro el punto está suficientemente debatido, se propondrá al cuerpo el cierre de la discusión. Cerrado el derecho de palabra no podrá intervenir ningún miembro salvo que lo autorice el Consejo. Por mayoría absoluta el cuerpo podrá re-abrir el derecho de palabra.

**Artículo 43°.** Duración del Derecho de Palabra. El derecho de palabra tendrá una duración máxima de cinco (5) minutos, salvo que el cuerpo decida lo contrario y conceda de manera general, o para un caso concreto justificado, un lapso mayor para la exposición o las exposiciones relativas al tema que se discute.

**Parágrafo Primero.** Segundo Derecho de Palabra. El segundo derecho de palabra tendrá una duración máxima de tres (3) minutos.

**Parágrafo Segundo.** Materia Diferida. Cuando en la relación de puntos de agenda exista materia diferida sólo se concederá un derecho de palabra de tres (3) minutos, en la próxima sesión salvo que el cuerpo decida otra duración.

ponente, quien podrá hacer uso de la palabra hasta por una tercera vez, para responder al final del debate la argumentación que se le haya opuesto.

**Artículo 45°.** Escrito. Toda proposición deberá ser formulada por escrito ante el Rector-Presidente. Antes de la votación serán leídas en el mismo orden en que fueron presentadas. La votación se hará en orden inverso.

**Artículo 46°.** Propuestas. Cualquier miembro del Consejo, con derecho a voto, antes de iniciar el debate, podrá hacer una propuesta con carácter previo. Esta debe votarse de inmediato. De ser aprobada no habrá debate alguno. Si alguien, con derecho a voto, ha materializado el derecho de palabra, no podrá hacerse una propuesta previa.

#### **CAPÍTULO IV De Las Votaciones**

**Artículo 47°.** Votaciones. Las votaciones se realizarán levantando la mano en señal afirmativa, salvo que el Cuerpo decidiera hacerlas secretas.

**Parágrafo Único** Tipos de Votos. Los votos podrán ser:

1. Aprobatorio.
2. Negatorio.
3. Abstención.
4. Salvado.

**Artículo 48°.** Voto Aprobatorio. El voto aprobatorio, que se manifiesta levantando la mano, o indicando esta cualidad en la votación secreta, significa que se está de acuerdo con la propuesta. Podrá ser razonado cuando se exprese inmediatamente a la conclusión de la votación y para este caso, requerirá la consignación de documento a más tardar minutos

antes de iniciar la siguiente sesión, el mismo no será leído en la sesión, ni objeto de discusión, pero constará íntegramente en el acta.

**Artículo 49°.** Voto Negatorio. El voto negatorio significa que se está en desacuerdo y se expresarán de viva voz inmediatamente concluida la votación. Podrá ser razonado cuando se exprese inmediatamente a la conclusión de la votación y para este caso, requerirá la consignación de documento a más tardar minutos antes de iniciar la siguiente sesión, el mismo no será leído en la sesión, ni objeto de discusión, pero constará

**Artículo 50°.** Voto de Abstención. El voto de abstención, significa que la manifestación de voluntad no se expresa. En consecuencia, indica que no se votó ni en favor, ni en contra.

**Artículo 51°.** Voto Salvado. El voto salvado es la expresión de voluntad que se refiere al miembro que luego de haber intervenido en el debate disiente de la propuesta y no asume ninguna responsabilidad en la propuesta que sea aprobada, se expresará de viva voz inmediatamente concluida la votación. No obstante, requiere la consignación de un escrito razonado en el cual se motive las razones por las cuales se discrepa de la propuesta aprobada, el cual deberá ser presentado a más tardar setenta y dos (72) horas luego de haber concluido la sesión y se le dará lectura en la siguiente sesión. No será objeto de discusión, pero constará íntegramente en el acta.

**Artículo 52°.** Rectificación de la Votación. Cuando algún miembro solicitare inmediatamente una rectificación de la votación que se hubiere realizado, Presidente-Rector de conformidad con lo solicitado procederá a rectificarla.

**Artículo 53°.** Resultado de la Votación. El resultado de las votaciones se hará constar en el Acta respectiva e igualmente cuando sea unánime. Cualquier miembro podrá solicitar que conste en acta quienes manifestaron su voto aprobatorio y las abstenciones.

## **TÍTULO V**

### **De Las Comisiones**

**Artículo 54°.** Designación. El Consejo Universitario designará las Comisiones asesoras que considere convenientes, para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las comisiones podrán estar integradas por miembros o no del Consejo y tendrán un Coordinador. Las comisiones podrán ser Temporales y Permanentes.

**Parágrafo Único:** Las Comisiones tienen carácter asesor, en consecuencia las opiniones de las comisiones explanadas en el respectivo informe, no serán vinculantes para el Consejo Universitario.

**Artículo 55°.** Coordinación de las Comisiones. El Coordinador de la Comisión, será designado por el cuerpo y podrá incorporar los miembros o asesores que considere conveniente, los cuales tendrán el derecho a voz más no a voto en el seno de la comisión. En el mismo acto en que se designa la comisión se indicará el plazo que dispone para entregar el informe.

**Artículo 56°.** Informes. Los informes presentados por las Comisiones deberán tener el

**Artículo 57°.** Control. El Secretario del Cuerpo llevará el control de los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones a objeto de que los informes correspondientes sean rendidos en el lapso previsto.

## **TÍTULO VI De Las Actas**

**Artículo 58°.** Actas. De las sesiones del Consejo Universitario se levantará un acta que será elaborada por la Secretaría del Consejo y serán sometidas a consideración en la sesión correspondiente a la aprobación del cuerpo. En las Actas deberá constar por lo menos; lugar, día, hora de la sesión y carácter de la misma, los miembros presentes, los asuntos sometidos a la consideración del Cuerpo y las decisiones adoptadas, por mayoría absoluta o por unanimidad, así como la constancia de los votos emitidos. Las actas de las sesiones virtuales indicarán esta particularidad.

**Artículo 59°.** Reglamentos. Los reglamentos deberán ser objeto de dos (2) discusiones. Cada una en una sesión distinta. En la primera discusión debe debatirse sobre la motivación, fines, propósitos y ámbito de aplicación. En la segunda discusión se debatirá sobre el articulado. Se discutirán sólo los artículos solicitados por alguno de los miembros del cuerpo, para su aprobación deberá contar con el respectivo visado de la Consultoría Jurídica de la Universidad.

**Artículo 60°.** Orden. En caso de que se infrinjan las normas de deliberación del Consejo, el Rector - Presidente llamará al orden al miembro que incurra en la infracción. Tal circunstancia quedará asentada en el acta respectiva.

**Artículo 61°.** Retiro del Presidente en la Sesión. Cuando el Presidente del Cuerpo tenga que separarse de la reunión sin haberse agotado aún el orden del día, la deliberación sobre los asuntos pendientes continuará bajo la presidencia de quien este designe.

## **TITULO VII De las Atribuciones del**

### **Presidente(a) y el Secretario(a) del Consejo Universitario**

**Artículos 62°** Son atribuciones del o la Rector(a) en su carácter de Presidente del Consejo Universitario, las siguientes:

1. Convocar y presidir a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Presenciales y Virtuales del Consejo Universitario.

misma, el o la Rector(a) o cualesquiera de los o las integrantes con derecho a voto, podrán someter a consideración y decisión del Cuerpo, incorporar asuntos de particular urgencia o importancia o aquellos de mero trámite, que no hubiesen sido incorporados en el Proyecto de Agenda distribuido. De la misma manera, se podrá retirar asuntos, en el momento de considerar el orden del día.

5. El número de mociones de urgencia a ser incorporadas en el orden del día no podrán exceder de cinco (5) por cada sesión.

6. Someter a la consideración y aprobación del Consejo, al final de cada sesión o al inicio de la siguiente, las Actas de cada sesión, cuidando que las mismas reflejen inequívocamente las decisiones alcanzadas y que la totalidad de los integrantes presentes manifiesten su conformidad, así como, que las mismas sean firmadas por la totalidad de los y las integrantes presentes en la sesión y que participaron en las decisiones. Tal aprobación y firma de las Actas es indispensable para que las decisiones en ellas contenidas sean ejecutables legalmente.

7. Las demás que le atribuyen la Ley de Universidades, sus Reglamentos, los Reglamentos internos de la Universidad, así como, la Ley Orgánica de Educación y aquellas que determine el Consejo Universitario.

**Parágrafo Único:** Al final de cada año calendario, el o la secretario (a) de la universidad, recopilará la totalidad de las actas de las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Virtuales y las empastará en orden cronológico en un volumen, a los fines de su conservación cuidadosa.

**Artículo 63° La Secretaría del Consejo Universitario de la Universidad.** La Secretaría es una instancia que traduce y da a conocer a través de resoluciones todos los actos administrativos que aprueba el Consejo Universitario.

**Artículo 64°** Son atribuciones del o la Secretario (a) de la Universidad y del Consejo Universitario:

1. Preparar de acuerdo con el o la Rector(a) el Orden del día de cada sesión y distribuirlo entre los y las integrantes del Cuerpo, al menos con 48 horas hábiles de antelación a la realización de las sesiones, salvo el caso de las Sesiones Virtuales, que será distribuido al menos con 12 horas de antelación al desarrollo de la sesión.
2. Llevar los libros y el archivo del Consejo, así como las Actas de cada sesión ordinaria o extraordinaria.
3. Devolver comunicaciones o solicitudes dirigidas al Consejo Universitario por no ser de la competencia de este cuerpo.
4. Solicitar informes preliminares a las instancias que corresponda antes de ser sometida

6. Rechazar y devolver solicitudes que contengan expresiones abusivas o insultantes.
7. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo Universitario, cuidando que se lleve de las mismas, los necesarios controles.
8. Las demás que le atribuyen la Ley de Universidades, los Reglamentos internos de la Universidad, así como también, aquellas que determine el Consejo Universitario.

**Artículo 65°.** Se crea la Secretaría Especial del Consejo Universitario como órgano auxiliar del Secretario o Secretaria de la universidad y del Consejo Universitario que garantiza el apoyo eficaz y eficiente a las funciones del Consejo Universitario, designada o designado por la Rectora o Rector de la Universidad, y actúa bajo la dirección del Secretario o Secretaria de la universidad.

**Artículo 66°. Funciones de la Secretaría Especial.** Le corresponde a la Secretaria Especial del Consejo Universitario:

1. Elaborar, junto con el Rector y el Secretario, el respectivo Orden del Día del Consejo Universitario;
2. Realizar la convocatoria para todas las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario;
3. Elaborar y expedir certificaciones de las decisiones del Consejo Universitario;
4. Ejecutar las decisiones del Consejo Universitario;
5. Mantener al día las Actas de las Sesiones del Consejo Universitario;
6. Ejercer la custodia del Archivo del Consejo Universitario;
7. Convocar todas las reuniones del Consejo Universitario;
8. Llevar al día el Libro de Actas de Toma de Posesión de Autoridades y designación de Autoridades encargadas, debidamente aprobadas por el Consejo Universitario;
9. Organizar el material objeto de publicación en la Gaceta Universitaria, incluyendo el resumen de los Convenios y de los dictámenes del Consejo de Apelaciones.
10. Llevar las Actas de las reuniones.
11. Redactar la información del Consejo Universitario a ser incluida en los órganos informativos intra y extra universitarios.

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**Segunda. Vigencia.** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado y sellado, en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en la ciudad de Caracas, a los 18 días del mes de diciembre del 2025.

**Consejo Universitario de la Universidad Nacional de las Comunas (UNACOM)**

<b>N°</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>
01	Jorge Alberto Arreaza Montserrat C.I. V-11.945.178	<b>Rector</b>	
02	Eulalia Tabares Roldan 14.642.153	<b>Vicerrectora de Formación e Investigación Comunal</b>	
03	Hernán José Vargas Pérez V-14.728.837	<b>Vicerrector para la Economía Comunal</b>	
04	Kelly Sabrina Pacheco Suárez V-15.306.370	<b>Vicerrectora para la Democracia y Sociedad Comunal</b>	
05	Alexander José Gil Domínguez V-23.689.433	<b>Representante del Ministerio del Poder Popular para las Comunas, Movimientos Sociales y Agricultura Urbana</b>	
06	Rodolfo Antonio Crespo Grismaldo V-17.035.019	<b>Representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria</b>	
07	Magaly Vidia Newton Carrera C.I.: V- 13.029.634	<b>Secretaria General</b>	